



CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS, SERVICIOS Y OBRAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES

1.1. Las condiciones generales regirán la relación contractual entre el Tribunal de Cuentas Europeo (en lo sucesivo el «Tribunal de Cuentas») y sus proveedores, prestadores de servicios y contratistas de obras.

1.2. A falta de disposiciones contractuales excepcionales, las condiciones generales se aplicarán automáticamente a todos los contratos relacionados con la compra por el Tribunal de Cuentas de servicios, productos y obras firmados entre el Tribunal de Cuentas y el contratista. Las condiciones generales formarán parte integrante del contrato.

1.3. En caso de conflicto de interpretación, las condiciones especiales del contrato prevalecerán sobre las condiciones generales, y estas últimas sobre la oferta del contratista. Si el contrato lleva adjunto el pliego de condiciones y la oferta del contratista, el pliego de condiciones prevalecerá sobre la oferta y el contrato prevalecerá sobre ambos. Las condiciones fijadas en el contrato marco prevalecerán sobre las de los contratos específicos. Los distintos documentos formarán parte integrante del contrato y, a reserva de lo que precede, deberán tenerse por mutuamente aclaratorios.

1.4. Las condiciones generales aplicables serán las que estén en vigor en la fecha de ejecución de las obligaciones contractuales y serán vinculantes para las partes tan pronto como aparezcan publicadas oficialmente en el sitio web del Tribunal de Cuentas (<http://www.eca.europa.eu/es/Pages/General-conditions.aspx>).

1.5. El contratista renunciará a su derecho a hacer valer sus propias condiciones generales relativas a los servicios, ventas u obras ante el Tribunal de Cuentas.

1.6. El término «incumplimiento de las obligaciones» se refiere al incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus obligaciones contractuales.

1.7. El término «contrato» se refiere a los contratos directos, los contratos marco, los contratos específicos y los «purchase orders».

1.8. El término «creador» se refiere a toda persona física que haya contribuido a producir el resultado, incluido el personal del Tribunal de Cuentas, el contratista o terceros.

1.9. El término «notificación oficial» se refiere a un formulario de comunicación escrita entre las partes, transmitido por correo postal o electrónico, que ofrece al remitente pruebas concluyentes de que el mensaje fue entregado al destinatario especificado.

1.10. El término «fraude» se refiere a todo acto u omisión cometidos con el fin de obtener un beneficio ilícito para el autor o alguien distinto del autor dando lugar a una pérdida que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea y en relación con: i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, incorrectos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión Europea, ii) la no revelación de información en incumplimiento de una obligación específica, con el mismo efecto, o iii) el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión Europea.

1.11. El término «falta profesional grave» se refiere a una violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenece el contratista o una persona relacionada, incluida toda conducta que sea motivo de explotación o abuso sexual o de otro tipo, o toda conducta ilícita perpetrada por el contratista o una persona relacionada que afecte a su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave.

1.12. El término «irregularidad» se refiere a una infracción en el sentido del artículo 1, apartado 2, del Reglamento del Consejo (CE, Euratom) n.º 2988/95, esto es, toda infracción de una disposición del Derecho de la Unión Europea correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de la Unión.

1.13. El término «derechos preexistentes» se refiere a los derechos de propiedad intelectual e industrial, incluida la tecnología de base, que existan antes de que los solicite el Tribunal de Cuentas o el contratista a efectos de la ejecución del contrato, incluidos los derechos de propiedad y uso del contratista, el creador, el Tribunal de Cuentas y terceros.

1.14. El término «persona relacionada» se refiere a toda persona física o jurídica que sea miembro del órgano de administración, dirección o supervisión del contratista, o que tenga poderes de representación, decisión o control respecto del contratista.

1.15. El término «resultados» se refiere a la repercusión prevista de la ejecución del contrato, independientemente de su forma o naturaleza. Un resultado puede definirse con mayor precisión en el presente contrato como un entregable. Además del nuevo material producido específicamente para el órgano de contratación por el contratista o a petición suya, un resultado podrá incluir también materiales preexistentes.

ARTÍCULO 2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

2.1. El contratista se compromete a suministrar los productos, prestar los servicios y /o realizar las obras descritas en el contrato (en lo sucesivo «las tareas») al precio y dentro de los plazos establecidos en el mismo.

2.2. Todos los periodos estipulados en el presente contrato se calcularán en días naturales, a menos que se indique otra cosa.

2.3. El contratista deberá cumplir los requisitos mínimos enumerados en el pliego de condiciones.

2.4. El contrato no conferirá al contratista ningún derecho de exclusividad para ejecutar las tareas que se describen en este.

2.5. El contratista ejecutará el contrato con arreglo a las mejores prácticas profesionales. El contratista tendrá la responsabilidad exclusiva de cumplir con cualquier obligación legal que le incumba, especialmente las derivadas de la legislación laboral, fiscal, social y de protección del medio ambiente establecidas por la legislación de la Unión Europea, la legislación nacional, los convenios colectivos o los convenios internacionales en el ámbito social, medioambiental y laboral enumerados en el anexo X a la Directiva 2014/24/UE y las obligaciones referentes a la protección de datos que se deducen del Reglamento (UE) n.º 2016/679¹ y el Reglamento (UE) n.º 2018/1725².

2.6. Correrán exclusivamente a cargo del contratista las gestiones necesarias para la obtención de todos los permisos y autorizaciones requeridos para la ejecución del contrato en virtud de las leyes y reglamentos vigentes en el lugar donde deban ejecutarse las tareas encomendadas.

2.7. El contratista adoptará las medidas necesarias para garantizar que su ejecución del contrato no conduce a la retirada de la certificación SuperDrecksKëscht fir Betriber® o la etiqueta EMAS obtenidas por el Tribunal de Cuentas.

2.8. El personal del contratista deberá cumplir estrictamente la normativa del Tribunal de Cuentas en lo referente a la disciplina, la seguridad y la salud, y deberá seguir un comportamiento ético. El Tribunal de Cuentas promueve valores tales como la integridad en todos los ámbitos de su actividad, y considera que estos deben orientar el comportamiento de su personal hacia el resto de personas, incluidos los contratistas y su personal. Se espera que el contratista y su personal, en toda la duración del contrato, se comporten de manera que cumplan las normas éticas y de integridad más estrictas en su relación con el Tribunal de Cuentas y su personal. A este respecto, el contratista conviene, en particular, no ofrecer productos o servicios a un miembro del personal del Tribunal de Cuentas durante o después de la ejecución del contrato. Asimismo, el contratista se compromete a facilitar al Secretario General del Tribunal de Cuentas toda información de la que tenga constancia y pueda ser motivo de irregularidad financiera ligada al contrato, el procedimiento de adjudicación o un procedimiento posterior de contratación externa³.

¹ Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Diario oficial de la Unión Europea (DO) L 119 de 4 de mayo de 2016, página 1 (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1547484505787&uri=CELEX:32016R0679>).

² Reglamento (UE) n.º 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE, DO L 295 de 21 de noviembre de 2018, página 39 (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1547484765039&uri=CELEX:32018R1725>).

³ Las normas del Tribunal de Cuentas sobre la denuncia de infracciones pueden consultarse en <http://www.eca.europa.eu/es/Pages/Transparency-public-scrutiny.aspx>.

2.9. El Tribunal de Cuentas ha adoptado una política para conservar las buenas condiciones de trabajo y combatir el acoso moral y sexual. El Tribunal de Cuentas no tolerará ningún acto de acoso perpetrado por un miembro del personal del contratista que participe en la ejecución del contrato, o en contra de él.

2.10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, toda alusión al personal del contratista en el contrato se entenderá como exclusivamente referida a las personas que participen en la ejecución de este. El contratista se asegurará de que todos los miembros de su personal que participan en la ejecución del contrato dispongan de las cualificaciones y la experiencia profesionales necesarias para la ejecución de las tareas encomendadas.

2.11. El contratista no podrá representar al Tribunal de Cuentas ni actuar de manera que pueda dar la impresión de hacerlo. El contratista informará a terceras partes de que no pertenece a la función pública europea.

2.12. El contratista será el único responsable del personal que lleve a cabo las tareas que le han sido encomendadas. En el marco de las relaciones laborales o de servicio que establezca con su personal, el contratista deberá precisar que:

- el personal que ejecute las tareas encomendadas al contratista no puede recibir órdenes directas del Tribunal de Cuentas;
- el personal no podrá, en ninguna circunstancia, considerarse empleado por el Tribunal de Cuentas y se compromete a no invocar ante el Tribunal de Cuentas ningún derecho que surja de la relación contractual existente entre el Tribunal de Cuentas y el contratista.

2.13. En caso de perturbación derivada de la actuación de un miembro del personal del contratista que trabaje en las oficinas del Tribunal de Cuentas, o en caso de que la experiencia o competencia de un miembro del personal del contratista no se correspondan con el perfil exigido por el contrato, el contratista procederá de forma inmediata a su sustitución. El Tribunal de Cuentas tendrá derecho a exigir, motivando su petición, la sustitución del miembro del personal en cuestión. El sustituto deberá poseer las cualificaciones necesarias y estar capacitado para ejecutar el contrato en las mismas condiciones contractuales. El contratista será responsable de cualquier demora en la ejecución de las tareas encomendadas derivada de la sustitución del personal con arreglo al presente artículo.

2.14. El contratista accederá a proporcionar al Tribunal de Cuentas la información solicitada por este para la gestión del contrato. Si un acontecimiento imprevisto, una acción o una omisión obstaculizasen directa o indirectamente el desempeño de las tareas, parcial o completamente, el contratista, sin demora y por propia iniciativa, lo registrará y lo indicará al Tribunal de Cuentas. El informe contendrá una descripción del problema, una indicación de la fecha en la que se ha presentado y las medidas adoptadas por el contratista para respetar todas sus obligaciones contractuales. El contratista dará prioridad a la solución del problema, antes que a la determinación de la responsabilidad.

2.15. El contratista informará al Tribunal de Cuentas sin demora de los cambios en las situaciones de exclusión declaradas conforme al artículo 137, apartado 1, del Reglamento Financiero⁴.

2.16. El contrato entrará en vigor en la fecha en que lo firme la parte contratante que lo haga en último lugar.

2.17. La ejecución de las tareas no podrá en ningún caso comenzar antes de la fecha en la que surtan efecto el contrato, el contrato específico o el «purchase order».

2.18. En el caso de un contrato marco, la firma del contrato no implica ninguna obligación de compra por parte del Tribunal de Cuentas. Solo la aplicación del citado contrato mediante un contrato específico (también denominado «purchase order») será vinculante para el Tribunal de Cuentas.

2.19. Cuando el Tribunal de Cuentas envíe un «purchase order» al contratista, este deberá devolverlo debidamente firmado y fechado dentro de los 5 (cinco) días laborables siguientes a la fecha en que fue transmitido por el Tribunal de Cuentas.

2.20. El plazo de ejecución de las tareas comenzará a correr en la fecha en la que el contratista firme el «purchase order», a menos que en este último se indique una fecha diferente, siempre y cuando haya sido firmado por el Tribunal de Cuentas.

2.21. El contratista devolverá firmados todos los «purchase orders» antes de que expire el contrato marco correspondiente. Tras su expiración, el contrato marco seguirá en vigor por lo que respecta a estos «purchase orders», los cuales se ejecutarán en el plazo máximo de los 60 días laborables siguientes a la fecha de vencimiento del contrato marco.

2.22. En caso de que las partes acuerden disposiciones más detalladas para la ejecución de las tareas, estas pueden adjuntarse al contrato, en particular en forma de pliego de condiciones.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD

3.1. El contratista será responsable de los daños o perjuicios ocasionados al Tribunal de Cuentas en la ejecución del contrato, incluso en caso de subcontratación en virtud del artículo 17, pero solo hasta un valor máximo equivalente a tres veces el total del valor del contrato. Sin embargo, si el daño o el perjuicio es ocasionado por dolo o negligencia grave del contratista o de su personal o subcontratistas, o en el supuesto de acción judicial contra el Tribunal de Cuentas incoada por un tercero por violación de sus derechos de propiedad intelectual relacionados con el contrato, el contratista será responsable de la totalidad del importe del daño o perjuicio.

⁴ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30 de julio de 2018, p. 1) (el «Reglamento Financiero»).

3.2. Si el contratista está integrado por dos o más operadores económicos (es decir, que hayan presentado una oferta conjunta), todos ellos serán responsables conjunta y solidariamente ante el Tribunal de Cuentas de la ejecución del contrato, salvo disposición contraria en el pliego de condiciones o en las condiciones particulares.

3.3. El Tribunal de Cuentas no será responsable de los daños o perjuicios ocasionados por el contratista, incluso en caso de daños o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato o como consecuencia de la misma.

3.4. El Tribunal de Cuentas no será responsable de los daños sufridos por el contratista durante la ejecución del contrato, salvo que se deban a dolo o a negligencia grave por parte del Tribunal de Cuentas.

3.5. El contratista indemnizará por cualquier acción, reclamación o procedimiento emprendidos por un tercero contra el Tribunal de Cuentas a consecuencia de un daño causado por el contratista con motivo de la ejecución del contrato.

3.6. En caso de acción legal emprendida por un tercero contra el Tribunal de Cuentas en relación con la ejecución del contrato, el contratista asistirá a este, incluso interviniendo a favor del Tribunal de Cuentas si así se le solicita.

3.7. El contratista suscribirá un seguro contra los daños y perjuicios relacionados con la ejecución del contrato si así lo exige la legislación aplicable pertinente. También deberá suscribir seguros complementarios en la medida en que lo requiera razonablemente la práctica habitual del sector. Se remitirá al Tribunal copia de todos los contratos de seguro, en caso de que lo solicite.

ARTÍCULO 4. CONFLICTOS DE INTERESES

4.1. El contratista deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses o de conflicto de intereses profesionales. Un conflicto de intereses puede surgir en particular cuando la ejecución del contrato de manera imparcial y objetiva se ve comprometida por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, por intereses económicos o por cualquier otro tipo de intereses personales directos o indirectos. Un conflicto de intereses profesionales puede surgir cuando las actividades profesionales anteriores o actuales del contratista afectan a su capacidad para ejecutar el contrato con un nivel adecuado.

4.2. El contratista deberá notificar por escrito al Tribunal de Cuentas tan pronto como sea posible cualquier situación que pueda constituir un conflicto de intereses o un conflicto de intereses profesionales durante la ejecución del contrato. El contratista deberá adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para corregir la situación. El Tribunal de Cuentas se reservará el derecho de verificar la adecuación de tales medidas y podrá exigir que se adopten medidas adicionales, si procede, en el plazo que determine.

4.3. El contratista velará por que su personal y los órganos de administración y de dirección no se encuentren en una situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, el contratista procederá a la sustitución, de forma inmediata y sin indemnización por parte del Tribunal de Cuentas, de cualquier miembro de su personal expuesto a una situación de esta índole.

4.4. El contratista se abstendrá de entablar cualquier contacto que pueda comprometer su independencia.

4.5. El contratista declarará que:

- no ha realizado ni realizará ningún tipo de oferta de la que pueda derivarse alguna ventaja con motivo del contrato;
- no ha concedido ni concederá, no ha perseguido ni perseguirá, no ha intentado obtener ni lo intentará, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, a nadie ni de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la ejecución del contrato.

4.6. El contratista informará por escrito de todas las obligaciones pertinentes a sus empleados y a los órganos de administración y de dirección, así como a los terceros intervinientes en la ejecución del contrato. Se remitirá copia al Tribunal de Cuentas de todas las instrucciones impartidas y de los compromisos suscritos a este respecto, en caso de que este lo solicite.

ARTÍCULO 5. PRECIOS Y REEMBOLSO DE GASTOS

5.1. Los precios serán firmes y no revisables por lo que respecta a los precios que figuran en el contrato, salvo disposición contraria en el pliego de condiciones o en las condiciones particulares del contrato.

5.2. Los precios comprenderán todas las tareas y abarcarán todos los gastos incurridos por el contratista para la ejecución de las tareas, incluidos los de envío y entrega.

5.3. Cuando así lo prevean las condiciones particulares o el pliego de condiciones, el Tribunal de Cuentas reembolsará los gastos directamente relacionados con la ejecución de las tareas previa presentación de los comprobantes originales, en particular los recibos y los billetes utilizados, o, en su defecto, previa presentación de copias u originales escaneados, o sobre la base de pagos a tanto alzado.

5.4. Los gastos de desplazamiento y estancia se reembolsarán, en su caso, sobre la base del itinerario más corto y del número mínimo de noches necesario en el lugar de destino.

5.5. Los gastos de desplazamiento se reembolsarán del siguiente modo:

- a) los viajes en avión, hasta el coste máximo de un billete de clase turista en el momento de la reserva;
- b) los viajes en barco o ferrocarril, hasta el coste máximo de un billete de primera clase;
- c) los viajes en automóvil, según la tarifa de un billete de ferrocarril de primera clase para el mismo itinerario y en el mismo día.

5.6. Los desplazamientos fuera del territorio de la Unión Europea se reembolsarán previa autorización por escrito del Tribunal de Cuentas.

5.7. Los gastos de estancia se reembolsarán sobre la base de una dieta, calculada del siguiente modo:

- a) no se abonará dieta alguna por trayectos inferiores a 200 km (ida y vuelta);
- b) las dietas solo se abonarán previa recepción de un justificante que demuestre que la persona estaba presente en el lugar de destino;
- c) las dietas adoptarán la forma de un pago a tanto alzado que cubra todos los gastos de estancia, incluido las comidas, el transporte local (que engloba el transporte al aeropuerto o la estación, y desde los mismos), los seguros y los gastos varios;
- d) las dietas se calcularán al importe a tanto alzado de 100 euros diarios;
- e) el alojamiento se reembolsará previa presentación de los justificantes que demuestren la noche de estancia necesaria en el lugar de destino, hasta un máximo de 150 euros.

5.8. Se reembolsará el coste del envío de equipo o de equipajes no acompañados con el consentimiento previo por escrito del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 6. FACTURAS Y PAGOS

6.1. En un plazo de sesenta días una vez finalizadas las tareas a las que se hace referencia en el contrato, el contrato específico o el «purchase order», el contratista remitirá una factura al Tribunal de Cuentas.

6.2. Cada factura deberá contener la información siguiente:

- referencia al número del contrato (contrato específico o «purchase order», etc.);
- una descripción de los productos facilitados, los servicios prestados o las obras realizadas, que deben ajustarse plenamente al contrato;
- precios;
- los datos bancarios del contratista, incluidos sus códigos IBAN y BIC, y el número de IVA.

6.3. Todas las facturas se enviarán al Tribunal de Cuentas, a la dirección que figura en el contrato. Deberán acompañarse de documentación justificativa de la recepción de las tareas facturadas. No se aceptará una facturación parcial salvo si está específicamente prevista en el contrato. No podrán facturarse las tareas finalizadas con anterioridad a la recepción de un «purchase order».

6.4. Sin perjuicio de su derecho a intereses de demora, el contratista aceptará cualesquiera limitaciones financieras ocasionadas por el régimen de doceavas partes provisionales en caso de que el presupuesto general de la Unión Europea no hubiese sido aprobado a la apertura del ejercicio, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Financiero.

6.5. El contratista adoptará las medidas apropiadas para ajustarse a los sistemas electrónicos de facturación y de pedido ya existentes o que el Tribunal de Cuentas decida implantar durante la vigencia del contrato, sin costes adicionales para este último. El contratista se compromete a utilizar estos sistemas a petición del Tribunal de Cuentas.

- 6.6. No se procederá al pago hasta que el contratista haya cumplido todas las obligaciones que le incumban en virtud del contrato en la fecha en que se presentó la factura. El contratista concederá acceso al Tribunal de Cuentas a toda la documentación justificativa necesaria para controlar las facturas.
- 6.7. Las facturas se abonarán en un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha en que el Tribunal de Cuentas registre una solicitud de pago, salvo disposición contraria en el contrato. Los pagos se considerarán realizados en la fecha de su adeudo en la cuenta del Tribunal de Cuentas.
- 6.8. El Tribunal de Cuentas podrá suspender los plazos de pago a 30 días mediante notificación al contratista, en cualquier momento durante el período, de que su solicitud no es admisible, bien porque la deuda no es exigible, bien porque los comprobantes exigidos no se han presentado adecuadamente, bien porque considera que la solicitud de pago debe ser objeto de comprobaciones adicionales.
- 6.9. El Tribunal de Cuentas notificará la suspensión al contratista, aportando sus razones, mediante correo certificado con acuse de recibo o procedimiento equivalente. A falta de la documentación o los resultados necesarios o en caso de que el Tribunal presente comentarios al respecto, la carta de notificación indicará un plazo para presentar información o correcciones complementarios o una nueva versión de la documentación o los entregables. La suspensión surtirá efecto a partir de la fecha de envío del correo. El resto del plazo de pago comenzará a correr de nuevo una vez que se haya levantado la suspensión.
- 6.10. Cuando el plazo de suspensión sea superior a dos meses, el contratista podrá solicitar al ordenador que decida si la suspensión debe mantenerse.
- 6.11. Cuando el plazo de pago se haya suspendido tras el rechazo de un documento y el nuevo documento elaborado también sea rechazado, el Tribunal de Cuentas se reserva el derecho a resolver el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.
- 6.12. En caso de demora, el contratista tendrá derecho a intereses, siempre y cuando el importe de los intereses calculados sea superior a 200 euros. En caso de que los intereses sean inferiores a 200 euros, el contratista podrá solicitar intereses de demora en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago atrasado. Estos intereses se calcularán al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación más recientes («el tipo de referencia»), incrementado en ocho puntos porcentuales («el margen»). Se aplicará el tipo de referencia vigente el primer día del mes de vencimiento del pago. El tipo de interés se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, serie C. Se deberán intereses por el período transcurrido entre el día siguiente a la expiración del plazo para el pago y el día en que se efectúe el mismo, ambos inclusive. La suspensión del pago por el Tribunal de Cuentas no se considerará demora.
- 6.13. El Tribunal de Cuentas, previa notificación al contratista y mediante compensación, podrá deducir automáticamente de cada pago al contratista cualquier cantidad que este le debiese por cualquier motivo de que se trate.
- 6.14. Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que figura en la oferta del contratista con mención de los códigos IBAN y BIC.

6.15. Las cantidades que figuren en el contrato estarán denominadas en euros y los pagos se efectuarán en euros o en la moneda local, conforme a lo dispuesto en este. El tipo de conversión aplicado será el tipo de cambio diario del euro publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en el día en que el Tribunal de Cuentas emita la orden de pago.

6.16. Los gastos de transferencias financieras se repartirán del modo siguiente:

- a) los gastos de envío cargados por el banco del Tribunal de Cuentas correrán a cargo de este último;
- b) los gastos de recepción cargados por el banco del contratista correrán a cargo de este último;
- c) los gastos cargados por la repetición de una transferencia imputables a una de las partes correrán a cargo de la parte que sea causante de dicha repetición.

ARTÍCULO 7. GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1. Cuando se requiera una garantía financiera⁵ para el pago de la prefinanciación, como garantía de buen fin o como garantía de correcta ejecución, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) la garantía será concedida por un banco o entidad financiera autorizada por el Tribunal de Cuentas o, a petición del contratista y con la aprobación del Tribunal de Cuentas, la concederá un tercero;
- b) el garante la presentará como garantía real irrevocable o ejecutará la garantía a primer requerimiento de las obligaciones del contratista sin exigir al Tribunal de Cuentas que actúe contra el deudor principal (el contratista).

7.2. El contratista correrá con los costes de la constitución de esta garantía.

7.3. Las garantías de prefinanciación permanecerán en vigor hasta que la prefinanciación sea deducida de los pagos intermedios o del pago del saldo. Cuando el pago del saldo se efectúe en forma de una nota de adeudo, la garantía de prefinanciación permanecerá en vigor durante tres meses después de que la nota de adeudo se haya enviado al contratista. El Tribunal de Cuentas liberará la garantía en el curso del mes siguiente.

7.4. Las garantías de buen fin cubrirán el cumplimiento de las principales obligaciones contractuales hasta que el Tribunal de Cuentas haya dado su aprobación final con respecto al suministro, servicio u obra. El Tribunal de Cuentas liberará totalmente la garantía tras la aprobación definitiva del suministro, servicio u obra, según lo previsto en el contrato.

7.5. La garantía de correcta ejecución cubrirá la entrega de todos los suministros, servicios u obras de acuerdo con lo establecido en el contrato incluso durante el periodo de responsabilidad contractual y hasta la aprobación definitiva del suministro por parte del Tribunal de Cuentas. El

⁵ No se exigirá garantía por contratos cuyo valor sea inferior a 60 000 euros.

Tribunal de Cuentas liberará la garantía una vez que expire el periodo de responsabilidad contractual, según lo dispuesto en el contrato.

ARTÍCULO 8. REINTEGRO

8.1. Cuando, según las condiciones del contrato, se justifique un procedimiento de recuperación, el contratista reembolsará el correspondiente importe en euros tras la recepción de la nota de débito.

8.2. El Tribunal de Cuentas notificará oficialmente al contratista su intención de reclamar la recuperación de fondos, especificando la cantidad adeudada y las razones de la recuperación, e invitando al contratista a presentar sus observaciones en el plazo de quince días a partir de la recepción de dicha notificación. Si el Tribunal de Cuentas decidiera aplicar el procedimiento de recuperación, confirmará dicha recuperación mediante el envío de una nota de adeudo dirigida al contratista en que se precise el plazo de pago. El contratista deberá proceder al pago con arreglo a las disposiciones especificadas en la nota de adeudo.

8.3. En caso de no procederse al pago dentro del plazo especificado en la nota de adeudo, la suma adeudada devengará intereses al tipo indicado en el artículo 6.12. Se abonarán intereses por el tiempo transcurrido a partir del día natural siguiente a la fecha de vencimiento hasta el día natural de reembolso íntegro de la deuda. Todo pago parcial se imputará en primer lugar a los gastos e intereses de demora y a continuación al principal.

8.4. Si no se hubiera realizado el pago en la fecha de vencimiento, el Tribunal de Cuentas podrá, previa notificación al contratista por escrito, proceder al cobro de los importes adeudados por compensación, o por cualquier medio admitido en derecho, incluso, si ha lugar, por ejecución de cualquier garantía provisional.

8.5. Si el contrato es firmado por un grupo de operadores económicos (oferta conjunta), este será conjunta y solidariamente responsable con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 3, apartado 2, a menos que se especifique lo contrario en el pliego de condiciones o en condiciones particulares. El Tribunal de Cuentas reclamará en primer lugar el importe total adeudado al contratista principal del grupo. Si el contratista principal no pagara el importe íntegro en el plazo fijado, y el importe no pudiera compensarse o solo pudiera compensarse parcialmente, el Tribunal de Cuentas podrá reclamar el importe aún pendiente a cualquier otro miembro del grupo.

ARTÍCULO 9. GARANTÍA

9.1. El contratista garantizará, durante un período previsto en el contrato, que las tareas se ajustan a las especificaciones del mismo.

9.2. Si el Tribunal de Cuentas considera que las tareas no se ajustan al contrato, informará al contratista en consecuencia. Salvo disposición contraria en el contrato, el contratista corregirá las tareas no conformes al mismo en un plazo de quince días a partir de la fecha en que el Tribunal de Cuentas informó consecuentemente al contratista del incumplimiento. Por consiguiente, un nuevo período de garantía, indicado en el contrato, será aplicable a partir de la fecha de esta corrección.

9.3. El contratista sufragará todos los gastos resultantes de la aplicación de este artículo y reembolsará al Tribunal de Cuentas los gastos realizados. El contratista corregirá a sus expensas las tareas que no se ajusten al contrato, previa decisión del Tribunal de Cuentas. Si esta corrección no se lleva a cabo satisfactoriamente, el Tribunal de Cuentas podrá rechazar los correspondientes servicios prestados, los productos suministrados y/o las obras correspondientes.

9.4. El Tribunal de Cuentas se reservará el derecho de imponer daños y perjuicios con arreglo al artículo 10 durante el período transcurrido entre el día en que el Tribunal de Cuentas notifica al contratista el incumplimiento de las tareas y el día de corrección de estas.

ARTÍCULO 10. INDEMNIZACIONES

10.1. El Tribunal de Cuentas podrá imponer indemnizaciones en caso de que el contratista no cumpla sus obligaciones contractuales, o no respete las normas contractuales.

10.2. En el caso de que el contratista no satisfaga plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del contrato, en el plazo que se indica en el mismo, y sin perjuicio de la responsabilidad real o potencial que le cupiera en relación con el contrato o del derecho del Tribunal de Cuentas a resolver este contrato o el contrato específico, el Tribunal de Cuentas podrá decidir exigir una indemnización por mora por cada día natural de demora con arreglo a la siguiente fórmula:

$$0,3 \times (V/d)$$

V = valor del contrato, «purchase order» o contrato específico

d = duración, expresada en días naturales, fijada en el contrato, «purchase order» o contrato específico para la ejecución de las tareas

10.3. El importe diario de la indemnización por mora podrá modificarse en el contrato cuando así lo justifique el objeto de este.

10.4. El Tribunal de Cuentas notificará oficialmente al contratista su intención de aplicar una indemnización y el importe calculado correspondiente. En el plazo de quince días tras la notificación de la decisión de imposición de la indemnización, el contratista podrá presentar observaciones contra esta decisión mediante correo certificado con acuse de recibo o equivalente. Si el contratista no responde o en caso de que el Tribunal de Cuentas no retire su decisión dentro de los quince días siguientes a la recepción de dichas observaciones, la decisión motivará un procedimiento de reintegro por parte del Tribunal de Cuentas. No se impondrá indemnización cuando se disponga en el contrato una sanción específica por ejecución tardía. El Tribunal de Cuentas y el contratista reconocerán y acordarán expresamente que cualquier suma pagadera con arreglo al presente artículo lo será a título de indemnización y no de sanción, y que dicha suma representará la estimación razonable de una compensación justa por las pérdidas que puedan suponerse razonablemente como consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

10.5. En caso de que el contratista no cumpliera sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el contrato, o no cumpliera las normas contractuales exigidas y especificados en el pliego de condiciones, el Tribunal de Cuentas podrá reducir o recuperar sus pagos conforme al artículo 8 y en proporción al grado de incumplimiento, sin perjuicio de su derecho a resolver el contrato, conforme

al artículo 18. Podrá imponerse una reducción del precio combinada con una indemnización por daños y perjuicios.

10.6. El Tribunal de Cuentas deberá notificar oficialmente al contratista su intención de reducir el pago, así como el importe calculado correspondiente. El contratista dispondrá de un plazo de quince días a partir de la fecha de recepción para presentar observaciones. En caso de que el contratista presente observaciones, el Tribunal de Cuentas, teniendo estas en cuenta, deberá entonces notificar oficialmente al contratista bien que retira su intención de reducir el pago, bien su decisión final de reducir el pago y el importe correspondiente.

ARTÍCULO 11. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

11.1. Propiedad de los resultados

11.1.1. La Unión Europea adquirirá irrevocablemente la propiedad de los resultados y de todos los derechos de propiedad intelectual aplicables a los materiales de nueva creación producidos específicamente para el Tribunal de Cuentas con arreglo al contrato e incorporados a los resultados, sin perjuicio, no obstante, de las normas aplicables a los derechos preexistentes sobre los materiales preexistentes, como se prevé en el artículo 11, apartado 2. Los derechos de propiedad intelectual adquiridos de este modo comprenden cualquier derecho, como los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual o industrial, sobre cualesquiera de los resultados y todas las soluciones tecnológicas y la información, creados o producidos por el contratista o su subcontratista durante la ejecución del contrato. El Tribunal de Cuentas podrá aprovechar y utilizar los derechos adquiridos conforme a lo estipulado en el presente contrato. Todos estos derechos serán adquiridos por la Unión Europea desde el momento en que el contratista haya creado los resultados.

11.1.2. Se considerará que el precio que figura en el contrato incluye los posibles derechos que deban abonarse al contratista por la adquisición de los derechos por la Unión Europea, incluidos todos los modos de uso de los resultados.

11.1.3. La adquisición de los derechos por la Unión Europea en el marco del presente contrato abarcará el territorio mundial.

11.1.4. La adquisición de los derechos se sumará a cualesquiera derechos ya percibidos por la Unión sobre la base de las excepciones existentes en la legislación aplicable, como la excepción de derechos de autor, para garantizar la correcta ejecución o comunicación de los procedimientos administrativos, en los casos en que se aplican tales excepciones.

11.2. Licencia sobre derechos preexistentes

11.2.1. Salvo que se disponga lo contrario en las condiciones particulares, la Unión Europea no adquirirá la propiedad de los derechos preexistentes.

11.2.2. El contratista otorgará, a título gratuito, de forma no exclusiva e irrevocable, licencia sobre los derechos preexistentes a la Unión Europea. El Tribunal de Cuentas podrá utilizar los

materiales preexistentes de todas las formas previstas en el presente contrato. La licencia sobre todos los derechos preexistentes a la Unión Europea se considerará concedida desde el momento en que los resultados hayan sido entregados y aceptados por el Tribunal de Cuentas.

- 11.2.3. Salvo pacto en contrario, la licencia será intransferible y no podrán concederse sublicencias de la misma, salvo que el Tribunal de Cuentas conceda los derechos preexistentes en sublicencia a las personas físicas y jurídicas que trabajen para dicha institución o cooperen con ella, incluidos los contratistas y subcontratistas, si bien únicamente con fines de cooperación o a los efectos del presente contrato. Si el resultado es un documento previsto para publicarse, como un informe o un estudio, la presencia de materiales preexistentes en dicho resultado no podrá impedir la publicación o traducción del documento, entendiéndose, no obstante, que los materiales preexistentes no podrán publicarse o traducirse por separado con respecto al resultado.
- 11.2.4. La concesión en licencia de los derechos preexistentes a la Unión Europea con arreglo al presente contrato abarcará todos los territorios del mundo y será válida durante la totalidad del periodo de protección de los derechos de propiedad intelectual. Se considerará también que el precio que figura en el contrato incluye los posibles derechos que deban abonarse al contratista por la concesión de licencias de los derechos preexistentes a la Unión Europea, incluidas todas las formas de explotación y modalidades de uso de los resultados.
- 11.2.5. En el caso de que la ejecución del contrato requiera que el contratista utilice materiales preexistentes pertenecientes al Tribunal de Cuentas, este podrá solicitar que el contratista firme un acuerdo de licencia adecuado. Esta utilización por el contratista no implica ninguna transferencia de derechos al contratista y se limita a las necesidades del contrato.

11.3. Derechos exclusivos

La Unión Europea adquirirá los derechos exclusivos siguientes:

- a) Reproducción: el derecho a autorizar o prohibir de forma directa o indirecta, temporal o permanente, la reproducción de los resultados por cualquier medio (mecánico, digital o de otro tipo) o de cualquier forma, en todo o en parte.
- b) Comunicación al público: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir toda visualización, ejecución o comunicación al público, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, incluida la puesta a disposición del público de los resultados de manera que cualquiera pueda acceder a ellos en el lugar y momento de su elección; este derecho incluirá asimismo la comunicación en Internet y la radiodifusión por cable o por satélite, y la incorporación, incluso mediante ajustes y recortes, de todos los resultados o partes de ellos en otras obras, como en sitios y páginas web.
- c) Distribución: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir toda forma de distribución de los resultados o copias de los resultados entre el público, mediante su venta o de otro modo.
- d) Alquiler: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir el alquiler o el préstamo de los resultados o de copias de los resultados.

- e) Adaptación: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir cualquier modificación de los resultados.
- f) Traducción: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir toda traducción, adaptación, arreglo, creación de obras derivadas basadas en los resultados o cualquier otra modificación de los resultados, siempre que se respeten los derechos morales de los autores, cuando proceda.
- g) En caso de que los resultados sean o incluyan una base de datos: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir el desplazamiento de la totalidad o una parte sustancial del contenido de una base de datos a otro soporte, cualquiera que sea el medio utilizado o la forma en que se realice y el derecho exclusivo a autorizar o prohibir la reutilización de la totalidad o una parte sustancial del contenido de la base mediante la distribución de copias o el alquiler, la transmisión en línea u otras formas de distribución.
- h) En caso de que los resultados sean o incluyan un tema patentable: el derecho a registrarlo en forma de patente y a aprovechar plenamente esta patente.
- i) En caso de que los resultados sean o incluyan logotipos o temas que puedan constituir una marca registrada: el derecho a registrar el logotipo o tema en cuestión como una marca y a su ulterior aprovechamiento y utilización.
- j) En caso de que los resultados sean o incluyan conocimientos técnicos: el derecho a utilizar dichos conocimientos técnicos en la medida necesaria para aprovechar plenamente los resultados según lo previsto en el presente contrato; asimismo, el derecho a poner dichos datos a disposición de los contratistas o subcontratistas que actúen en nombre del Tribunal de Cuentas, siempre que hayan firmado los oportunos compromisos de confidencialidad, cuando proceda.
- k) En caso de que los resultados sean documentos: el derecho a almacenar y archivar los resultados de acuerdo con las normas de gestión de documentos aplicables al Tribunal de Cuentas, incluidas la digitalización o conversión del formato para fines de conservación o de reutilización.
- l) En caso de que los resultados sean o incluyan programas informáticos y, más en concreto, códigos fuente, códigos objeto y, cuando proceda, documentación, trabajos preparatorios y manuales, se añadirán a los demás derechos exclusivos mencionados en el presente artículo 11, apartado 3:
 - (i) Los derechos de los usuarios finales, para todos los usos por la Unión Europea o los subcontratistas, que se deriven del presente contrato y de la intención de las Partes.
 - (ii) El derecho a recibir tanto el código fuente como el código objeto.
- m) El derecho a conceder licencias en favor de terceros de los derechos o modos exclusivos de explotación establecidos en el presente contrato; no obstante, en el caso de los materiales preexistentes cuya licencia ha sido concedida únicamente a la Unión Europea, no se aplica el derecho a conceder sublicencias salvo en el caso previsto en el artículo 11.2.3.
- n) En la medida en que el contratista pueda invocar derechos morales, el derecho del Tribunal de Cuentas, salvo que se disponga lo contrario en el presente contrato, a publicar los resultados mencionando o sin mencionar el nombre de los creadores, así como el derecho a decidir cuándo y si los resultados pueden divulgarse o publicarse.

El contratista garantizará que la Unión Europea pueda ejercer estos derechos exclusivos y sus modalidades de explotación con respecto a las distintas partes de los resultados, tanto mediante la transferencia de la titularidad de los derechos sobre las partes que se habían creado específicamente por el contratista como mediante licencia de los derechos preexistentes sobre aquellas partes que constituyen materiales preexistentes.

En caso de que los resultados incluyan materiales preexistentes, el Tribunal de Cuentas podrá aceptar restricciones razonables a la lista anterior, siempre que dichos materiales sean fácilmente identificables y separables del resto, no correspondan a elementos fundamentales de los resultados y, en caso necesario, existan soluciones satisfactorias de sustitución sin costes adicionales a cargo del Tribunal de Cuentas. En tal caso, el contratista deberá informar claramente al Tribunal de Cuentas antes de aplicar alguna de esas restricciones, y el Tribunal de Cuentas tendrá derecho a rechazarla.

11.4. Identificación y prueba de la concesión de derechos preexistentes y de derechos de terceros

- 11.4.1. Al entregar los resultados, el contratista deberá garantizar que, para cualquier uso que el Tribunal de Cuentas pueda tener previsto hacer dentro de los límites establecidos en el presente contrato, las nuevas partes que han sido creadas y los materiales preexistentes incorporados en los resultados no están sujetos a derechos de creador o, en su caso, de terceros, y que se han obtenido o autorizado todos los derechos preexistentes.
- 11.4.2. A tal efecto, el contratista creará una lista de todos los derechos preexistentes y de los derechos de los creadores y de terceros sobre los resultados del presente contrato, o de partes del mismo, incluida una identificación de los propietarios de los derechos. En caso de que no haya derechos preexistentes de los resultados obtenidos, el contratista deberá presentar una declaración que certifique este extremo. El contratista facilitará esta lista a más tardar en la fecha de entrega de los resultados finales.
- 11.4.3. En los resultados, el contratista señalará claramente todas las citas de los trabajos textuales existentes. La referencia completa deberá incluir, en su caso, los siguientes datos: el nombre del autor, el título de la obra, la fecha y el lugar de publicación, la fecha de creación, la dirección de la publicación en Internet, el número, el volumen y demás datos que permitan identificar fácilmente el origen.
- 11.4.4. A petición del Tribunal de Cuentas, el contratista aportará pruebas sobre la propiedad de los derechos, o el derecho a utilizar todos los derechos preexistentes recogidos en la lista, así como los derechos de terceros, con excepción de los que sean propiedad de la Unión Europea o cuya licencia haya sido otorgada por esta. Esta disposición se aplicará también a los derechos de imagen y grabaciones en sonido.
- 11.4.5. Estas pruebas podrán referirse, entre otras cosas, a los derechos a: partes de otros documentos, imágenes, grabaciones de voz, música, gráficos, cuadros, datos, programas informáticos, invenciones técnicas, conocimientos técnicos, etc. (en papel, en soporte electrónico o de otro tipo), herramientas informáticas, rutinas, subrutinas u otros programas («tecnología de base»), conceptos, diseños, instalaciones u obras de arte, datos, material fuente o material de base, y cualquier otra parte de origen externo.

11.4.6. Las pruebas incluirán, en su caso:

- a) el nombre y número de versión del programa informático;
- b) la identificación completa del trabajo y de su autor, desarrollador, creador, traductor, responsable de la introducción de datos, diseñador gráfico, redactor, editor, fotógrafo y productor;
- c) una copia de la licencia para utilizar el producto, o del acuerdo por el que se conceden al contratista los derechos correspondientes, o una referencia a esa licencia o acuerdo;
- d) una copia del acuerdo o un extracto del contrato de trabajo que concede al contratista los derechos pertinentes cuando parte de los resultados hayan sido creados por su personal;
- e) el texto de la cláusula de exención de responsabilidad, si procede.

11.4.7. La presentación de las pruebas no liberará al contratista de su responsabilidad en caso de que se descubra que no dispone de los derechos pertinentes, independientemente de cuándo se detecte y de quién lo revele.

11.4.8. El contratista garantizará igualmente que posee los derechos o facultades correspondientes para ejecutar la transferencia y que ha pagado o comprobado el pago de todos los derechos, incluidos los debidos a las sociedades de gestión, en relación con los resultados finales.

11.5. Creadores

11.5.1. Al entregar los resultados, el contratista garantizará que los creadores, sobre la base de los derechos morales que se derivan de los derechos de autor, no se opondrán a:

- a) que se mencionen o no sus nombres en la presentación al público de los resultados;
- b) que se divulguen o no los resultados una vez entregados en su versión final al Tribunal de Cuentas;
- c) que se adapten los resultados, siempre que ello se haga de manera que no afecte al honor o a la reputación del creador.

11.5.2. En caso de que puedan existir derechos morales sobre parte de los resultados protegidos por derechos de autor, el contratista deberá recabar el consentimiento de los creadores en lo relativo a la concesión o a la renuncia de los derechos morales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y estar en condiciones de proporcionar pruebas documentales, si se le piden.

11.6. Personas que aparezcan en fotografías o películas

En caso de que en los resultados aparezcan personas físicas reconocibles o de que se grabe su voz, el contratista presentará, a petición del Tribunal de Cuentas, una declaración de aquellas personas (o de las personas que ejerzan la patria potestad en el caso de los menores) en la que autoricen el uso de su imagen o su voz tal y como se describe. El contratista adoptará las medidas necesarias para recabar dicha autorización, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

11.7. Derechos de autor del contratista para derechos preexistentes

Cuando el contratista conserve derechos preexistentes sobre parte de los resultados, se hará referencia a ello si el resultado se utiliza, con la siguiente cláusula de exención de responsabilidad: © - año – Unión Europea. Reservados todos los derechos. La Unión Europea cuenta con autorización sobre ciertas partes en determinadas condiciones», o con cualquier otra cláusula de exención de responsabilidad equivalente que el Tribunal de Cuentas considere más apropiada, o que las partes convengan caso por caso. Esto no se aplicará cuando la inserción de esta referencia resulte imposible, en particular por razones prácticas.

11.8. Visibilidad de la financiación del Tribunal de Cuentas y cláusula de exención de responsabilidad

Al hacer uso de los resultados, el contratista declarará que se han producido en el contexto de un contrato con la Unión y que las opiniones expresadas reflejan exclusivamente el punto de vista del contratista, y no la posición oficial del Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas podrá renunciar a esta obligación por escrito.

ARTÍCULO 12. PATENTES, MODELOS PATENTADOS («GEBRAUCHSMUSTER»), MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO, DISEÑOS Y MODELOS INDUSTRIALES

12.1. Si la ejecución del contrato implica la utilización de una patente, de un modelo patentado («Gebrauchsmuster»), de una marca de fábrica o de comercio, de un diseño o de un modelo industrial que pertenezca a un tercero, y esta utilización condujera a un litigio, el contratista garantizará al Tribunal de Cuentas contra cualquier acción por violación del derecho de marca iniciada contra él mismo.

12.2. El Tribunal de Cuentas y el contratista intercambiarán cualquier información que indique que un derecho de propiedad industrial podría obstaculizar la ejecución del contrato.

12.3. A partir de la primera manifestación de una acción incoada por un tercero, en particular, la presentación de una denuncia, incluso produciéndose después de la ejecución del contrato, la parte denunciada informará a la otra parte cuanto antes, y ambas partes actuarán entonces conjuntamente y se comunicarán cualquier la información y todos los elementos de prueba que pueden poseer u obtener.

12.4. El hecho de que los productos u obras, o una parte de los mismos, estén cubiertos por un derecho de propiedad industrial que pertenezca al contratista o sobre el que posea un derecho de licencia, no supondrá un obstáculo para que el Tribunal de Cuentas lo repare o lo haga reparar por quien considere adecuado, a menos que el propio contratista tenga un derecho de propiedad industrial sobre el método de reparación y que, consultado en primer lugar, ofrezca efectuar la reparación en un plazo y por un precio razonables.

ARTÍCULO 13. CONFIDENCIALIDAD, UTILIZACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

13.1. El contratista se compromete, por lo que respecta a él mismo y a sus agentes, a no utilizar con fines distintos a la ejecución del contrato, y a no divulgar a terceros ni a publicar, los hechos, información, conocimientos, documentos u otros elementos que le hayan sido comunicados o puestos en su conocimiento relacionados con la ejecución del contrato, como tampoco los resultados derivados de sus servicios sin la autorización previa y por escrito del Tribunal de Cuentas. Estas obligaciones subsistirán tras la ejecución del contrato.

13.2. El contratista exigirá a todos sus agentes, empleados, socios, subcontratistas y cesionarios que respeten la confidencialidad.

13.3. Para poder difundir o publicar cualquier información relativa al contrato, el contratista deberá contar con la autorización previa y por escrito del Tribunal de Cuentas. Para conceder esta autorización, el Tribunal de Cuentas podrá exigir al contratista que mencione el importe pagado por la Unión Europea, o someter la autorización a otras condiciones. En toda la información publicada o difundida deberá indicarse que las opiniones expresadas reflejan exclusivamente el punto de vista del contratista, y no la postura oficial del Tribunal de Cuentas.

13.4. El contratista autorizará al Tribunal de Cuentas a tratar, utilizar, difundir y publicar, para cualquier fin y cualesquiera medios y soportes, toda la información incluida en el contrato o referida al mismo y, en particular, la identidad del contratista, el objeto del contrato, su duración y la contribución financiera aportada.

13.5. Salvo disposición contraria, el Tribunal de Cuentas no está obligado a difundir ni publicar documentos o información suministrados con motivo de la ejecución del contrato y, en caso de que decida no publicar los documentos o información suministrados, el contratista no podrá difundirlos ni publicarlos sin la autorización previa y por escrito del Tribunal de Cuentas.

13.6. El Tribunal de Cuentas tratará con confidencialidad cualquier información o documentos identificados por escrito por el autor como confidenciales.

13.7. El Tribunal de Cuentas:

- a) velará por la protección de dicha información o documento confidencial con el mismo nivel de protección que aplica para proteger su propia información confidencial;
- b) se abstendrá de divulgar directa o indirectamente, frente a toda persona no autorizada, los hechos, información, conocimientos, documentos u otros elementos que se le hayan comunicado con carácter confidencial sin la autorización previa y por escrito del contratista.

13.8. La obligación de confidencialidad establecida en los artículos 13.6 y 13.7 será vinculante para el Tribunal de Cuentas y para el contratista durante toda la ejecución del contrato y mientras la información o los documentos sigan siendo confidenciales, a menos que:

- a) el contratista convenga en liberar al Tribunal de Cuentas de la obligación de confidencialidad en una fecha anterior;

- b) la información o los documentos confidenciales pasen a ser de dominio público por razones distintas del incumplimiento de la obligación de confidencialidad;
- c) la ley aplicable exija la divulgación de la información o los documentos confidenciales.

ARTÍCULO 14. PUBLICIDAD

14.1. El contratista, el subcontratista y los miembros de su personal se abstendrán de anunciar por medio alguno (incluidos los medios de comunicación social) su condición de contratista o subcontratista del Tribunal de Cuentas. A tenor de esta disposición, queda prohibido publicar artículos que se redacten como material publicitario, estén destinados a una revista especializada o a la prensa diaria.

14.2. Cualquier otro artículo, publicación o ilustración que no presente un carácter publicitario específico, pero en el que se mencione la actividad del contratista objeto del presente contrato, estará sujeto a la autorización previa y por escrito del Tribunal de Cuentas.

14.3. El contratista no podrá en ningún caso utilizar fotografías del exterior ni del interior de los edificios del Tribunal de Cuentas, ni su emblema ni sello oficial, ni tampoco ninguna otra versión de estos, ya sea en el marco de su actividad o en cualquier otro, sin autorización previa y por escrito del Tribunal de Cuentas. Esta autorización podrá estar sometida a condiciones particulares y limitada a un período determinado.

14.4. Quedará prohibida la exhibición de anuncios o material publicitario en los locales del Tribunal de Cuentas salvo autorización previa y por escrito de este.

ARTÍCULO 15. DISPOSICIONES FISCALES

15.1. El contratista será el único responsable del cumplimiento de la legislación fiscal que le sea aplicable. El incumplimiento de dicha legislación invalidará las facturas presentadas.

15.2. El contratista reconoce que el Tribunal de Cuentas está, por regla general, exento de todos los impuestos y gravámenes, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Protocolo n.º 7 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y la legislación vigente en los Estados miembros.

15.3. Por consiguiente, el contratista cumplimentará con las autoridades competentes las formalidades que le permitan garantizar que los bienes y servicios necesarios para la ejecución del contrato están exentos de impuestos y gravámenes, incluido el IVA.

15.4. Las facturas presentadas por el contratista deberán indicar el lugar de imposición a efectos del impuesto sobre el valor añadido y especificarán por separado las cantidades con IVA y sin IVA.

ARTÍCULO 16. FUERZA MAYOR

16.1. Por «fuerza mayor» se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional ajeno a la voluntad de las partes contratantes que impidiera a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas del contrato, que no se deba a error o negligencia por su parte o por parte de un subcontratista, y que no haya podido evitarse ni aun actuando con la debida diligencia. No podrán invocarse como casos de fuerza mayor los defectos o retrasos en la disponibilidad del equipo, instalaciones o material, como tampoco los conflictos laborales, huelgas o problemas financieros que no sean consecuencia directa de una situación real de fuerza mayor.

16.2. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 2.14, en caso de que una de las partes contratantes se encuentre ante una situación de fuerza mayor, lo notificará oficialmente de inmediato a la otra parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los posibles efectos.

16.3. Cualquiera de las partes contratantes podrá suspender la ejecución del contrato, «purchase order» o contrato específico total o parcialmente si, por causa de fuerza mayor, dicha ejecución resultara imposible o excesivamente difícil. Esta informará de la suspensión a la otra parte sin demora alguna y le facilitará todas las razones y detalles necesarios, así como la fecha prevista para la reanudación de la ejecución del contrato, «purchase order» o contrato específico.

16.4. Una vez que las circunstancias permitan reanudar la ejecución, la parte que solicitó la suspensión informará de ello inmediatamente a la otra parte, a menos de que el Tribunal de Cuentas ya haya resuelto el contrato, «purchase order» o contrato específico.

16.5. Ninguna parte contratante se considerará incurso en incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando no le haya sido posible ejecutarlas por causa de fuerza mayor. En los casos en que el contratista no haya podido cumplir sus obligaciones contractuales por causa de fuerza mayor, solo tendrá derecho a percibir la retribución que corresponda a las tareas realmente ejecutadas.

16.6. Las partes contratantes adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el perjuicio resultante.

ARTÍCULO 17. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

17.1. Salvo autorización previa y por escrito del Tribunal de Cuentas, el contratista no podrá ceder la totalidad o parte de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, como tampoco subcontratarlo parcialmente, ni encomendar a terceros que no sean los ya mencionados en la licitación del contratista la efectiva realización del mismo.

17.2. A falta de la autorización a la que se hace referencia en el artículo 17.1, o en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas por la misma, la cesión por el contratista no será ejecutoria y no tendrá ningún efecto para el Tribunal de Cuentas.

17.3. Incluso en el supuesto de que el Tribunal de Cuentas autorice al contratista a subcontratar con terceros la totalidad o parte de los suministros, servicios u obras, el contratista tendrá la responsabilidad exclusiva frente al Tribunal de Cuentas de la ejecución de las obligaciones que le incumben en virtud del contrato.

17.4. El contratista garantizará que ningún subcontrato afecta a los derechos del Tribunal de Cuentas en el marco del presente contrato.

17.5. El Tribunal de Cuentas podrá pedir al contratista que reemplace a cualquier subcontratista que se halle en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 18.

17.6. Salvo autorización expresamente concedida por el Tribunal de Cuentas, el contratista deberá, en el caso de una cesión total o parcial del contrato, incluir en cada contrato celebrado con terceros disposiciones que permitan al Tribunal de Cuentas disfrutar de los mismos derechos y garantías tanto respecto de terceros como del propio contratista.

ARTÍCULO 18. RESOLUCIÓN

18.1. El Tribunal de Cuentas podrá resolver el contrato en las siguientes circunstancias:

- a) cuando el contratista, la entidad a la que pertenezca o cualquier persona que asuma una responsabilidad ilimitada por las deudas contraídas por este haya quebrado, o esté sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación, en una situación en que sus activos están siendo administrados por un liquidador o por un tribunal, si se halla en concurso de acreedores, si sus actividades empresariales han sido suspendidas o si se encuentra en cualquier situación análoga, resultante de un procedimiento de la misma naturaleza en virtud de disposiciones legales nacionales o de la Unión Europea;
- b) cuando se haya establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que el contratista, la entidad a la que pertenece o cualquier persona que asuma una responsabilidad ilimitada por las deudas contraídas por este ha incumplido sus obligaciones en lo referente al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social de conformidad con el Derecho aplicable;
- c) cuando se haya establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva o sobre la base de una clasificación preliminar llevada a cabo según las modalidades establecidas en el artículo 143 del Reglamento Financiero que el contratista o cualquier persona relacionada con él es culpable de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenece, o cualquier conducta ilícita que afecte significativamente a su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las siguientes conductas:
 - (i) tergiversar de forma fraudulenta o por negligencia la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o para el cumplimiento de los criterios de selección o para la ejecución del contrato;
 - (ii) celebrar con otras personas o entidades un acuerdo destinado a falsear la competencia;
 - (iii) vulnerar los derechos de propiedad intelectual;
 - (iv) intentar influir en el proceso de toma de decisiones del órgano de contratación durante el procedimiento de adjudicación;

- (v) intentar obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de adjudicación;
- d) cuando se haya establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva o sobre la base de una clasificación preliminar llevada a cabo según las modalidades establecidas en el artículo 143 del Reglamento Financiero que el contratista o cualquier persona relacionada con él sea culpable de dolo, corrupción, participación en una organización criminal, blanqueo de capitales, delito de terrorismo o delito ligado a las actividades terroristas, trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos;
- e) cuando el contratista o cualquier persona relacionada con él, sobre la base de una clasificación preliminar llevada a cabo según las modalidades establecidas en el artículo 143 del Reglamento Financiero, haya mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las principales obligaciones asociadas al cumplimiento de un compromiso jurídico financiado a cargo del presupuesto de la UE que haya dado lugar a la terminación anticipada de dicho compromiso o a una indemnización por daños y perjuicios o a la imposición de otras penalizaciones contractuales, o cuando dichas deficiencias significativas hayan sido descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones llevados a cabo por un ordenador, por la OLAF o por el Tribunal de Cuentas;
- f) cuando se haya establecido mediante sentencia firme o sobre la base de una clasificación preliminar llevada a cabo según las modalidades establecidas en el artículo 143 del Reglamento Financiero que el contratista o cualquier persona relacionada con él ha cometido una irregularidad en el sentido del artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo;
- g) cuando se haya establecido mediante sentencia firme o sobre la base de una clasificación preliminar realizada conforme a las modalidades dispuestas en el artículo 143 del Reglamento Financiero que el contratista o toda persona o entidad relacionada ha creado una entidad en una jurisdicción distinta con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o cualesquiera otras obligaciones jurídicas en el lugar de su domicilio social, administración central o centro de actividad principal;
- h) cuando se haya establecido mediante sentencia firme o sobre la base de una clasificación preliminar realizada conforme a las modalidades dispuestas en el artículo 143 del Reglamento Financiero que la entidad del contratista se ha creado con la intención mencionada en la letra g);
- i) cuando el Tribunal de Cuentas tenga pruebas de que el contratista o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control sobre este hayan cometido irregularidades, fraude o incumplimiento de sus obligaciones en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del contrato;
- j) cuando el contratista se encuentre incurso en incumplimiento de sus obligaciones conforme al artículo 4;
- k) cuando el contratista se encuentre incurso en incumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos que se derivan del artículo 22;
- l) cuando el contratista no cumpla las obligaciones relativas a la protección de datos aplicables en virtud del Reglamento (UE) n.º 2016/679;

- m) cuando un cambio en la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de control pueda repercutir significativamente en la ejecución del contrato o poner en entredicho la decisión de adjudicación de este; o cuando un cambio en las situaciones de exclusión enumeradas en el artículo 136 del Reglamento Financiero ponga en entredicho la decisión de adjudicación del contrato;
- n) cuando la ejecución de las tareas del contrato no haya comenzado efectivamente en el plazo de entrega o ejecución previsto por el contrato, el contrato específico o el «purchase order», y la nueva fecha eventualmente propuesta resulte inaceptable para el Tribunal de Cuentas;
- o) cuando el contratista no haya podido obtener, por causa que le sea imputable, alguna de las licencias o permisos necesarios para la ejecución del contrato o si ocasiona para el Tribunal de Cuentas la retirada de la certificación SuperDrecksKëscht fir Betriber® o EMAS;
- p) cuando el contratista persista en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, después de recibir un requerimiento escrito instando a la rectificación en el que se especifique la naturaleza del presunto incumplimiento y después de haber tenido la oportunidad de rectificarlo en un plazo razonable posterior a la recepción del requerimiento;
- q) cuando el contratista no cumpla las obligaciones aplicables en virtud de la legislación medioambiental, social y laboral establecidas por la legislación de la Unión Europea, la legislación nacional, los convenios colectivos o los convenios internacionales en materia medioambiental, social y laboral enumerados en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE.

18.2. Cualquiera de las partes contratantes podrá resolver el contrato en caso de fuerza mayor, notificada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, en los casos en que no pueda garantizarse la ejecución durante un período correspondiente como mínimo a una quinta parte del período fijado en el contrato, el contrato específico o el «purchase order», o bien cuando la reanudación de la ejecución resulte imposible o las modificaciones del contrato pudieran cuestionar la decisión de adjudicar el contrato o dar lugar a un trato desigual entre los licitadores.

18.3. El Tribunal de Cuentas deberá notificar oficialmente al contratista su intención de reducir el pago, así como el importe calculado correspondiente. El contratista dispondrá de un plazo de quince días a partir de la fecha de recepción para presentar observaciones. En su defecto, la decisión de resolución será ejecutiva desde el día posterior a la fecha límite para la presentación de observaciones. En caso de que el contratista presente observaciones, el Tribunal de Cuentas notificará oficialmente la resolución.

18.4. La resolución surtirá efecto en la fecha de recepción del correo certificado con acuse de recibo que ponga fin al contrato, o en cualquier otra fecha indicada en la carta de resolución.

18.5. A petición del Tribunal de Cuentas y con independencia de los motivos de la resolución, el contratista deberá facilitar toda la asistencia necesaria (información, documentos, archivos, etc.) para que el Tribunal de Cuentas pueda transferir los servicios a un nuevo contratista o a sus propios departamentos. Las partes, de común acuerdo, podrán elaborar un plan de transición detallado de la asistencia que se espera del contratista. El contratista facilitará esta asistencia sin ningún coste adicional, salvo si puede demostrar que requeriría importantes recursos o medios adicionales, en

cuyo caso facilitará una estimación de los costes correspondientes, sobre cuya base las partes negociarán un acuerdo de buena fe.

18.6. Consecuencias de la resolución:

18.6.1. En caso de resolución del contrato por el Tribunal de Cuentas con arreglo al artículo 18, apartado 2 y sin perjuicio de otras disposiciones del contrato, el contratista renunciará a cualquier reclamación por los daños resultantes, incluida la pérdida de los beneficios previstos por el trabajo no realizado. Al recibo de la carta de rescisión del contrato, el contratista adoptará todas las medidas oportunas para reducir los costes, prevenir los perjuicios y suprimir o limitar sus obligaciones. El contratista elaborará los documentos requeridos para las tareas ejecutadas hasta la fecha en que la resolución surte efecto, en un plazo de sesenta días como máximo a partir de esta fecha.

18.6.2. Sin perjuicio de cualesquiera sanciones administrativas y financieras que haya impuesto con arreglo a los artículos 135 y 138 del Reglamento Financiero, el Tribunal de Cuentas podrá exigir una indemnización por los daños sufridos y recuperar todas las cantidades abonadas al contratista con arreglo al contrato.

18.6.3. Tras la resolución del contrato, el Tribunal de Cuentas podrá recurrir a cualquier otro contratista para que finalice las tareas. Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o garantías en favor del Tribunal de Cuentas previstos en el contrato, tendrá derecho a reclamar al contratista el reembolso de todos los gastos adicionales que implique la finalización de estas tareas.

ARTÍCULO 19. IRREGULARIDADES, FRAUDE E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

19.1. Si, tras la adjudicación del contrato, se constata que el procedimiento de adjudicación o la ejecución del contrato han estado afectados por irregularidades, fraude, o incumplimiento de obligaciones el Tribunal de Cuentas podrá suspender su ejecución o, en su caso, resolver el contrato y notificar esta suspensión al contratista, exponiendo los motivos. La suspensión surtirá efecto el día de la notificación oficial o en una fecha posterior cuando la notificación oficial así lo disponga.

19.2. En el supuesto de que dichas irregularidades o fraude sean imputables al contratista, el Tribunal de Cuentas podrá, además, denegar el pago, recuperar los importes ya pagados o resolver todos los contratos concluidos con dicho contratista, en proporción con la gravedad de las irregularidades o del fraude, sin perjuicio de cualesquiera sanciones administrativas y financieras impuestas por el Tribunal de Cuentas con arreglo a los artículos 135 y 138 del Reglamento Financiero.

19.3. El objeto de la suspensión del contrato será comprobar si se han producido efectivamente presuntas irregularidades, fraude o incumplimiento de las obligaciones. En caso de que estos no se confirmen, se reanudará la ejecución del contrato tan pronto como sea posible. El Tribunal de Cuentas deberá notificar al contratista con la mayor brevedad posible, una vez completadas sus verificaciones si: i) levanta la suspensión o ii) tiene la intención de resolver el contrato conforme al artículo 18. El contratista no tendrá derecho a compensación alguna por la suspensión parcial del contrato.

19.4. El Tribunal de Cuentas podrá, sin perjuicio de su derecho a resolver el contrato o a imponer una indemnización por daños y perjuicios u otras penalizaciones contractuales, recuperación o reducción de precios, imponer la exclusión y sanciones pecuniarias en virtud de los artículos 135 y 138 del Reglamento Financiero en las situaciones a las que se refiere el artículo 18, apartado 1, letras c), d), e) y f) de las presentes condiciones generales.

ARTÍCULO 20. CONTROLES Y AUDITORÍAS

20.1. El Tribunal de Cuentas, como órgano de contratación, y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude podrán realizar controles o llevar a cabo una auditoría de la ejecución del contrato. Esta podrá llevarse a cabo bien con su propio personal, bien autorizando cualquier otro organismo externo a hacerlo en su nombre.

20.2. Estos controles y auditorías podrán iniciarse durante la ejecución del contrato y por un período de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo.

20.3. Se considerará que el procedimiento de auditoría se ha iniciado en la fecha de recepción de la carta de notificación enviada por el Tribunal de Cuentas. Las auditorías se realizarán de manera confidencial.

20.4. El contratista almacenará todos los documentos originales en cualquier medio adecuado, entre ellos originales digitales cuando estén autorizados por la legislación nacional y en las condiciones establecidas en la misma, por un período de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo.

20.5. El contratista concederá al personal del Tribunal de Cuentas, así como al personal externo autorizado por el mismo, el oportuno acceso a los sitios y locales donde se ejecute el contrato y a toda la información, incluso en formato electrónico, que requieran para llevar a cabo esos controles y auditorías. El contratista se asegurará de que la información esté disponible en el momento del control o auditoría y, cuando se solicite, que se entregue en la forma adecuada. En relación con el tratamiento de datos personales, el Supervisor Europeo de Protección de Datos tendrá los mismos derechos que el órgano de contratación, y en particular el derecho de acceso, a efectos de control, auditoría e investigación.

20.6. Conforme al Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades, y del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de miércoles, 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo, la OLAF también podrá realizar controles e inspecciones sobre el terreno con arreglo a los procedimientos establecidos por el Derecho de la Unión Europea para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude y otras irregularidades. Cuando proceda, las conclusiones podrán dar lugar a la recuperación de fondos por el Tribunal de Cuentas.

20.7. La Fiscalía Europea creada por el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo tendrá los mismos derechos, incluido el derecho de acceso, que el poder adjudicador en relación con los controles, auditorías e investigaciones.

ARTÍCULO 21. MODIFICACIONES

21.1. Cualquier modificación del contrato será objeto de un acuerdo escrito entre las partes contratantes. Los acuerdos verbales no vinculan a las partes.

21.2. Las modificaciones no podrán tener por objeto o por efecto introducir cambios en el contrato que pudieran poner en cuestión la decisión de adjudicación o dar lugar a un trato desigual entre los licitadores.

21.3. En el contexto de un contrato marco, el Tribunal de Cuentas podrá solicitar al contratista que complete su oferta por escrito. Los complementos introducidos de este modo no podrán tener como efecto una modificación sustancial de la oferta inicial.

ARTÍCULO 22. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

22.1. Tratamiento de datos personales por el Tribunal de Cuentas

22.1.1. Todo dato de carácter personal que figure en el contrato o correspondientes al mismo, incluidos los vinculados a su ejecución, será tratado conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2018/1725. Tales datos serán tratados por el responsable del tratamiento de los datos únicamente a efectos de la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato por el responsable del tratamiento.

22.1.2. El contratista o cualquier otra persona cuyos datos personales sean tratados por el responsable del tratamiento en relación con el presente contrato tiene derechos específicos, como datos contemplados en el capítulo III (artículos 14 a 25) del Reglamento (UE) n.º 2018/1725, en particular el derecho de acceso, rectificación o supresión de sus datos personales y el derecho a restringir o, en su caso, a oponerse al tratamiento o al derecho a la portabilidad de los datos.

22.1.3. Si el contratista o cualquier otra persona cuyos datos personales sean tratados en relación con el presente contrato se plantearan cuestiones sobre el tratamiento de sus datos, se dirigirá al responsable del tratamiento. También podrá ponerse en contacto con el responsable de la protección de datos del Tribunal de Cuentas (ECA-data-protection@eca.europa.eu). Tendrá derecho en todo momento a presentar una reclamación al Supervisor Europeo de Protección de Datos (edps@edps.europa.eu).

22.1.4. El responsable del tratamiento de datos es el Tribunal de Cuentas, y en particular, el ordenador que suscribe el contrato.

22.1.5. Puede consultarse más información sobre el tratamiento de datos personales en <https://www.eca.europa.eu/es/Pages/PersonalDataProtection.aspx> (apartado «Enlaces relacionados»).

22.2. Tratamiento de datos personales por el contratista

- 22.2.1. En el tratamiento de datos personales, el contratista actuará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2018/1725. Los datos serán tratados únicamente a los fines establecidos por el responsable del tratamiento.
- 22.2.2. El tratamiento de datos personales realizado por el contratista tendrá por objeto y finalidad la ejecución del contrato, y en particular, el suministro de productos, la prestación de servicios y la ejecución de obras conforme al artículo I.1 de las condiciones particulares, o en el caso de los «purchase orders», en la descripción de bienes o servicios.
- 22.2.3. La localización de los datos personales y su acceso por parte del contratista deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- a) los datos personales solo serán objeto de tratamiento dentro del Espacio Económico Europeo, salvo disposición en contrario de las condiciones particulares;
 - b) los datos solo se conservarán únicamente en centros de datos situados dentro del Espacio Económico Europeo, salvo disposición en contrario de las condiciones particulares;
 - c) no se autorizará el acceso a los datos personales fuera del Espacio Económico Europeo, salvo disposición en contrario de las condiciones particulares. En tales supuestos excepcionales, podrá concederse el acceso únicamente al personal autorizado que se sitúe en un país reconocido por la Comisión Europea como territorio que presta una protección adecuada de los datos personales;
 - d) el contratista no podrá modificar la localización del tratamiento de datos sin la autorización previa por escrito del Tribunal de Cuentas;
 - e) las transferencias de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales se ajustarán plenamente a las obligaciones establecidas en el capítulo V del Reglamento (UE) n.º 2018/1725.
- 22.2.4. El contratista deberá asistir al responsable del tratamiento de datos en el cumplimiento de su obligación de responder a las solicitudes de ejercer sus derechos de las personas cuyos datos personales sean tratados en el presente contrato, como se establece en el capítulo III (artículos 14 a 25), del Reglamento (UE) n.º 2018/1725. El contratista deberá notificar dichas solicitudes sin demora al responsable del tratamiento de datos.
- 22.2.5. El contratista podrá actuar únicamente sobre la base de instrucciones escritas documentadas y bajo la supervisión del responsable del tratamiento de los datos, en particular por lo que se refiere a los fines del tratamiento, las categorías de datos que pueden tratarse, los destinatarios de los datos y los medios a través de los cuales la persona interesada podrá ejercer sus derechos.
- 22.2.6. El contratista concederá a su personal el acceso a los datos en la medida estrictamente necesaria para la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato. El contratista deberá garantizar que el personal autorizado para el tratamiento de los datos personales se ha comprometido a respetar la confidencialidad o está sujeto a una adecuada obligación legal de confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.

- 22.2.7. El contratista se compromete a adoptar las medidas de seguridad de carácter técnico y organizativo necesarias teniendo debidamente en cuenta los riesgos inherentes al tratamiento de datos y la naturaleza, el alcance, el contexto y la finalidad del tratamiento, con el fin de garantizar, en particular, según convenga:
- a) la seudonimización y el cifrado de datos personales;
 - b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
 - c) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
 - d) un proceso de verificación, examen y evaluación regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento;
 - e) medidas para proteger los datos personales transmitidos, almacenados o tratados de otra forma de la destrucción accidental o ilícita, así como de la pérdida, alteración, comunicación o acceso no autorizados.
- 22.2.8. El contratista informará al responsable del tratamiento sobre los correspondientes incumplimientos de datos personales sin dilación indebida, y en cualquier caso, en un plazo que no supere las 48 horas después de haber descubierto el incumplimiento. En tales casos, el contratista deberá proporcionar al responsable del tratamiento, al menos, la siguiente información:
- a) los detalles de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidos, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y los registros de datos personales afectados;
 - b) las probables repercusiones de la violación;
 - c) todas las medidas adoptadas o propuestas para subsanar la violación, incluidas, en caso necesario, las medidas adoptadas para mitigar sus posibles efectos negativos.
- 22.2.9. El contratista informará inmediatamente al responsable del tratamiento si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento (UE) n.º 2018/1725, el Reglamento (UE) n.º 2016/679 u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión Europea o los Estados miembros, como se recoge en el pliego de condiciones.
- 22.2.10. El contratista deberá asistir al responsable del tratamiento para el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a los artículos 33 a 41 del Reglamento (UE) n.º 2018/1725 con el fin de:
- a) garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones en materia de protección de datos en lo que respecta a la seguridad del tratamiento y la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas y los directorios de usuarios;
 - b) notificar al Supervisor Europeo de Protección de Datos cualquier violación de la seguridad de los datos personales;
 - c) comunicar las violaciones de datos personales sin demora indebida al interesado, en caso necesario;

- d) llevar a cabo las evaluaciones de impacto de la protección de datos y las consultas previas oportunas.

22.2.11. El contratista mantendrá un registro de todas las operaciones de tratamiento de los datos realizadas en nombre del responsable del tratamiento, las transferencias de datos personales, las violaciones de la seguridad, las respuestas a las solicitudes de ejercer sus derechos de las personas cuyos datos sean tratados y las solicitudes de acceso a los datos personales por parte de terceros.

22.2.12. El órgano de contratación está sujeto al Protocolo n.º 7 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, especialmente en lo que se refiere a la inviolabilidad de los archivos (con indicación de la ubicación física de los datos y servicios) y la seguridad de los datos, incluidos los datos personales mantenidos en nombre del órgano de contratación en los locales del contratista o del subcontratista.

22.2.13. El contratista deberá comunicar sin demora al órgano de contratación toda solicitud jurídicamente vinculante de divulgar los datos personales tratados en nombre del órgano de contratación procedente de cualquier autoridad pública nacional, incluida una autoridad de un tercer país, para revelar los datos personales tratados en nombre del órgano de contratación. El contratista no podrá conceder este acceso sin la autorización previa por escrito del órgano de contratación.

22.2.14. La duración del tratamiento de los datos personales por el contratista no podrá superar el período mencionado en el artículo 20, apartado 2. Una vez vencido este plazo, el contratista deberá, a elección del responsable del tratamiento, devolver, sin demora indebida y en un formato de común acuerdo, todos los datos personales tratados en nombre del responsable del tratamiento y sus copias, o bien borrar definitivamente todos los datos personales, salvo que el Derecho nacional o el de la Unión Europea exija un período de conservación de los datos personales más largo.

22.3. Subcontratación del tratamiento de datos personales

A los fines del artículo 17, si una parte o la totalidad del tratamiento de los datos personales se subcontrata a terceras partes, el contratista transmitirá por escrito a esas terceras partes las obligaciones a que se refiere el artículo 22, apartado 2, y las condiciones particulares. A petición del Tribunal de Cuentas, el contratista deberá presentar un documento que acredite este compromiso.

ARTÍCULO 23. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

23.1. Salvo disposición expresa en contrario, el contrato estará sujeto al Derecho de la Unión Europea, incluido el Reglamento Financiero, completado, si procede, por el Derecho luxemburgués.

23.2. Cualquier litigio que no haya podido solventarse mediante acuerdo amistoso entre el Tribunal de Cuentas y el contratista con motivo de la interpretación o aplicación del contrato se someterá, salvo disposición contraria en el contrato, al Tribunal General de la Unión Europea de conformidad con el artículo 272 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

ARTÍCULO 24. MODOS DE COMUNICACIÓN

24.1. Toda correspondencia relativa al contrato o a su ejecución se realizará por escrito con indicación del número de contrato. Se considerará que se ha realizado dicha correspondencia cuando haya sido debidamente recibida, salvo disposición contraria en el contrato.

24.2. Se considerará que las partes han recibido una comunicación electrónica el día de envío de la misma, siempre que se haya mandado a los destinatarios mencionados en el contrato. Sin perjuicio de lo anterior, si la parte remitente recibe un mensaje que indique que no se ha enviado o que el destinatario está ausente, hará todo lo posible para garantizar la recepción material de dicha comunicación por la otra parte.

24.3. En caso de que lo solicite una de las partes, la comunicación electrónica se confirmará mediante un original firmado en papel de dicha comunicación, siempre que tal petición se presente sin demora indebida. El original firmado en papel será también enviado sin retrasos injustificados. Las partes acuerdan que toda comunicación remitida por correo electrónico tendrá plena eficacia jurídica y será admisible como prueba en un procedimiento judicial.

24.4. El correo que se envíe a través de los servicios postales se considerará recibido por el Tribunal de Cuentas en la fecha de su registro por el departamento responsable mencionado en el contrato.

24.5. Toda notificación oficial se efectuará por correo certificado con acuse de recibo o equivalente, o por medios electrónicos equivalentes.

ARTÍCULO 25. DISPOSICIÓN FINAL

Cada una de las disposiciones del presente contrato es independiente y distinta de las demás. En caso de que una disposición sea o se convierta, en alguna medida, en ilegal, inválida o inaplicable, deberá separarse del resto del contrato. Ello no afectará a la legalidad, validez o aplicabilidad de las demás disposiciones del contrato, que se mantendrán plenamente vigentes. Las partes procurarán sustituirla por una disposición alternativa legal, válida y ejecutable que recoja en la mayor medida posible la intención original de las partes. El contrato deberá interpretarse como si hubiera incluido la disposición sustitutoria desde su entrada en vigor.